

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

EXPEDIENTE 23 001 31 05 001 2020 00028 01 FOLIO 151

Montería, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

En nota secretarial que antecede, se informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil solicita se adicione el fallo adiado junio 1º de 2020.

Pues bien, lo primero que debe decirse es que conforme a los lineamientos del artículo 4º del Decreto 306 de 1992¹, para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del C.G.P., en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto; en ese orden de ideas, el artículo 287 ibidem, claramente señala:

¹ Por medio del cual se reglamentó el Decreto 2591 de 1991.

“Adición: Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad” (....)

Conforme a la norma en cita, es obligación del enjuiciador pronunciarse sobre todos los puntos objeto de litigio, de lo contrario, deberá adicionar la sentencia, sin que ello implique una modificación o alteración de la decisión.

Así las cosas, en el sub examine, encontramos que pretende la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se adicione el fallo adiado junio 1º de 2020, dado que, dicha entidad no tiene competencia respecto de la administración de plantas de personal, por ende, para hacer efectivo el citado fallo se requiere que se ordene al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF que reporte las nuevas vacantes en el aplicativo SIMO mediante solicitud a la CNSC, señalando las OPEC que fueron objeto de modificación, en virtud de la generación de nuevas vacantes.

Así las cosas, como quiera que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC afirma desconocer la creación de las 18 vacantes del empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 35810, denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 15, mediante el Decreto número 1479 del 4 de septiembre de 2017, se adicionará el fallo adiado junio 1º de 2020, en el sentido de, ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, reporte las vacantes de la

OPEC correspondiente, o actualice la existente en el sistema SIMO y solicite ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018, del empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 35810, denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 15, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF-, con el fin de proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad y que corresponden a los mismos empleos, incluyendo las creadas mediante Decreto 1479 de 2017.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA-LABORAL,**

RESUELVE

ADICIONAR el fallo adiado junio 1º de 2020 en el sentido de, **ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, reporte las vacantes de la OPEC correspondiente, o actualice la existente en el sistema SIMO y solicite ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018, del empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 35810, denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 15, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF-, con el fin de proveer las vacantes definitivas existentes en

la entidad y que corresponden a los mismos empleos, incluyendo las creadas mediante Decreto 1479 de 2017.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado



MARCO TULIO BÓRJA PARADAS
Magistrado